



**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**  
**ABOGADA**

Señor  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Villavicencio – Meta.

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META

RECIBIDO  
25 FEB 2020 HORA 4:35 PM

FECHA R. S.

RECIBI

REF. : Contestación de la demanda, excepciones de mérito, demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y Liquidación de la sociedad conyugal.

**DTE.:** RODRIGO PERDOMO OVIEDO.

**DDO.:** MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO

**RAD.:** 50001-31-10-001-2019-00257-00

**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial de la demandante **MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número No 24.643.771 expedida en Filadelfia, Caldas, por medio del presente escrito comedidamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y SE LIQUIDE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantada por el señor RODRIGO PERDOMO OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.312.825 de Villavicencio, Meta, para lo cual me permito contestar así:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**EN CUANTO AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**EN CUANTO AL HECHO TERCERO:** No es cierto, ello toda vez que el motivo por el cual se dio la separación, fue debido a que mi representada era víctima de violencia intrafamiliar por parte del señor RODRIGO PERDOMO OVIEDO, motivo por el cual se configura la causal 3 y no la 8 del artículo 154 del Código Civil.

Pues bien, frente a este hecho, es preciso recalcar que para el mes de diciembre de 2009, mi representada MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO, tuvo que acudir ante la Comisaria Segunda de Familia – Casa de Justicia, del barrio Porfía, toda vez que en múltiples oportunidades fue víctima de violencia intrafamiliar, por parte de su esposo RODRIGO PERDOMO OVIEDO.

Por ello, la Comisaria Segunda de Familia – casa de justicia, del barrio Porfía expidió el oficio número 0821 de fecha 7 de diciembre de 2009, mediante el cual emitieron **orden de protección policiva** dentro del expediente VIF/0408/09.

Es así que en realidad fue éste último el motivo por el cual se dio la separación, pues mi representada era víctima de violencia intrafamiliar por parte del señor RODRIGO PERDOMO OVIEDO, motivo por el cual se configura la causal 3 del artículo 154 del Código Civil.

**EN CUANTO AL HECHO CUARTO:** Es cierto:



2

**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**  
**ABOGADA**

**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**1- TEMERIDAD Y MALA FE:**

Dicha excepción se configura toda vez que el demandante de manera aprovechada y acudiendo a la mala fe, pretende demostrar la creación de una causal para obtener la cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal, conforme a una causal objetiva que no le genere impacto económico, pues en realidad, la verdadera causal de cesación de efectos es subjetiva, de su responsabilidad o culpa, y deriva de una serie de comportamientos lesivos, tanto físicos, como psicológicos por parte de RODRIGO PERDOMO OVIEDO hacia mi representada.

Prueba de todo lo anterior es la historia clínica, así como las testimoniales que lleguen a ser decretadas y practicadas, donde se evidencia, que el hoy demandante se refería a ella de manera despectiva y en varias oportunidades, ella fue blanco de burlas y maltratos por parte del demandante sin importar si se encontraba sobrio o en estado de ebriedad.

Por ello, debido a la medida policiva tomada por la Comisaria Segunda de Familia – Casa de Justicia, del barrio Porfía, fue que tuvo que salir del hogar el señor RODRIGO PERDOMO OVIEDO.

Sin embargo, ninguna de estas situaciones son expuestas por el demandante, pues sabe que al ser el cónyuge culpable de la generación de dicha causal, como lo es la 3, queda adeudando la cuota de alimentos en favor de la víctima, esto es, de la señora MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO identificada con la cedula de ciudadanía número No 24.643.771 expedida en Filadelfia, Caldas.

**2- INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS FÁCTICOS PARA INVOCAR LA CAUSAL 8 DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL E INDEBIDA APLICACIÓN DE LA MISMA:**

Esta precisamente se deriva de la ausencia de hechos que justifiquen la aplicación de la causal 8 del artículo 154 del C.C., pues los hechos que provocaron que el señor RODRIGO PERDOMO OVIEDO saliera de la casa, son precisamente los actos de violencia y ultrajes en contra de mi representada, los cuales fueron sucediendo de manera permanente, hasta que, ya cansada mi representada de tanta violencia psicológica y física, decidió acudir a la autoridad competente, ello con el fin de obtener protección inmediata por parte del estado, la cual se vio materializada a través del oficio número 0821 de diciembre 7 de 2009, expedida por la Comisaria Segunda de Familia – Casa de Justicia, del barrio Porfía.

**3- EXCEPCION GENÉRICA:**

De manera respetuosa solicito a usted señor Juez, que en caso de probarse los hechos constitutivos de cualquier otra excepción se reconozcan de manera oficiosa dentro de la sentencia, de conformidad con el Art. 282 del C.G.P.

**PRETENSIONES**

De manera respetuosa me dirijo al señor Juez, con el fin de solicitar:



22  
B

**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**  
**ABOGADA**

**PRIMERO:** Se despachen desfavorablemente las pretensiones planteadas por el demandante.

**SEGUNDO:** Se decrete la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** entre el señor RODRIGO PERDOMO OVIEDO y la señora MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO, celebrado el día 30 de diciembre de 1979, en la iglesia SAN PEDRO APOSTOL del municipio de Filadelfia, Caldas, por la causal 3 del artículo 154 del Código Civil.

**TERCERO:** Que se declare que el señor RODRIGO PERDOMO OVIEDO, es el cónyuge culpable de la configuración de la causal subjetiva del numeral 3° del artículo 154 del Código Civil, para la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, por las agresiones, y violencia intrafamiliar, que realizó en contra de mi representada, MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO.

**CUARTO:** Que, como consecuencia de lo anterior, se condene al señor RODRIGO PERDOMO OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.312.825 de Villavicencio, Meta, al pago de los alimentos congruos a que hace referencia el numeral 4 del artículo 411 del Código Civil, esto por ser el cónyuge culpable.

**QUINTO:** Que, posterior a la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, **SE LIQUIDE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que se encuentra vigente en la actualidad entre el señor RODRIGO PERDOMO OVIEDO y la señora MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 154 y 411 del Código Civil Colombiano, que al respecto indican:

*"(...) **ARTICULO 154. CAUSALES DE DIVORCIO.** Son causales de divorcio:*

- 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.*
- 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.*
- 3. **Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.***
- 4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.*
- 5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.*
- 6. Toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.*
- 7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.*
- 8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.*
- 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.*

...

**ARTICULO 411. TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS.** Se deben alimentos:



23  
A

**LEIDY DA YANA GOMEZ ARENAS**  
**ABOGADA**

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes

3o) A los ascendientes

**4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.**

5o) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.

6o) A los Ascendientes Naturales.

7o) A los hijos adoptivos.

8o) A los padres adoptantes.

9o) A los hermanos legítimos.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

*La acción del donante se dirigirá contra el donatario.*

*No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue. (...)"*

**PRUEBAS:**

• **DOCUMENTALES:**

De manera respetuosa solicito al señor Juez se tengan en cuenta los siguientes documentos:

- 4- Oficio número 0821 de fecha 7 de diciembre de 2009, expedido por la comisaria segunda de familia – Casa de Justicia de Ciudad Porfía, dentro del radicado VIF/0408/09.
- 5- Boleta de citación de fecha 7 de diciembre de 2009, Ref. 408.
- 6- Copia de la Historia Clínica de la señora MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO, aportada en medio magnético CD.

• **TESTIMONIALES:**

De manera respetuosa me permito solicitar se decreten y practiquen los siguientes testimonios

- **ROBERTO GUTIERREZ ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.526.760, de Saravena, Arauca, ubicado en la Calle 21 A Sur N° 45 B 03, Barrio Catumare, quien era vecino y testigo directo de los actos de violencia y ultrajes por parte de RODRIGO PERDOMO OVIEDO hacia la señora MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO, él dará su testimonio frente a los hechos 2, 3 y 4 de la presente demanda.
- **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.956.291, de Cachira, Santander, ubicado en la Calle 26B Sur N° 33 – 45, Barrio Guatapé, quien es Yerno y testigo directo de los actos de violencia y ultrajes por parte de RODRIGO PERDOMO OVIEDO hacia la señora MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO, él dará su testimonio frente a los hechos 2, 3, 4,5 y 7 de la presente demanda.
- **ANA CECILIA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.367.938, ubicada en la Calle 22 Sur N° 45B – 02, Barrio Catumare, quien era vecina y testigo directo de los actos de violencia y ultrajes por parte de RODRIGO PERDOMO OVIEDO hacia la señora MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO, él dará su testimonio frente a los hechos 2, 3 y 4 de la presente demanda.
- **LUZ MILA LEON NOVOA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.531.120, de Fomeque, ubicada en la Carrera 46 N° 21A – 51 Sur, Barrio Catumare, quien era vecina y testigo directo de los actos de violencia y ultrajes por



24

**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**  
**ABOGADA**

parte de RODRIGO PERDOMO OVIEDO hacia la señora MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO, él dará su testimonio frente a los hechos 2, 3 y 4 de la presente demanda.

- **NINI YOJANA PERDOMO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.264.797, ubicada en el Conjunto Santillana del Llano, Manzana A interior 3, Casa 110, de la ciudad de Villavicencio, quien es hija de mi representada y testigo directo de los actos de violencia y ultrajes por parte de RODRIGO PERDOMO OVIEDO hacia la señora MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO, él dará su testimonio frente a los hechos 2, 3, 4, 5 y 7 de la presente demanda.
- **VIVIANA ANDREA PERDOMO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.325.302, ubicada en Reservas de Guatapé I, de la ciudad de Villavicencio, quien es hija de mi representada y testigo directo de los actos de violencia y ultrajes por parte de RODRIGO PERDOMO OVIEDO hacia la señora MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO, él dará su testimonio frente a los hechos 2, 3, 4, 5 y 7 de la presente demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

De manera respetuosa solicito se decrete el interrogatorio de parte del señor **RODRIGO PERDOMO OVIEDO**, ello con el fin de obtener confesión, así como aclarar los hechos segundo a séptimo de la presente demanda.

- **PRUEBA DE OFICIO:**

Del mismo modo, solicito de manera comedida, se oficie a la Comisaria Segunda de Familia – Casa de Justicia de Ciudad Porfía, para que remita en calidad de préstamo y se tenga como prueba trasladada el expediente con radicado VIF/0408/09 de diciembre de 2009.

- **DICTAMEN PERICIAL:**

Finalmente, de manera respetuosa solicito se decrete y practique el dictamen pericial por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL a la señora MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO, con el fin de determinar su estado de salud psicológico derivado de los ultrajes proporcionados por el señor **RODRIGO PERDOMO OVIEDO**.

Tanto mi representada como yo, recibiremos notificaciones en la Calle 38 N° 31 – 58, Edificio Centro Bancario y Comercial, oficina 1001, Barrio Centro, en la ciudad de Villavicencio – Meta, E-mail: dydayana@hotmail.com, Celular: 3202304472.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**

C.C. N° 39.732.046 de Cádiz – Cundinamarca

T.P. N° 220.704 del C. S. de la J.



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

CALLE 54 SUR 39-59

BARRIO CIUDAD PORFIA (CASA DE JUSTICIA)

**ALCALDIA DE VILLAVICENCIO**

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO



Oficio N° 0821

Villavicencio, 7 de Diciembre de 2009

F=071109

H=11:45

T=8605202

C=3123729629

Señor

COMANDANTE

CAI PORFIA

CAI FUNDADORES

ESTACION DE POLICIA VILLAVICENCIO

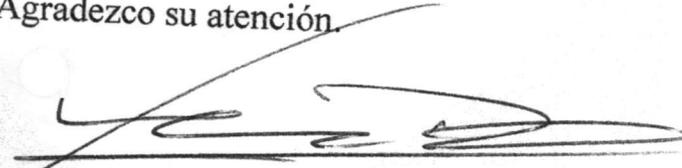
Ciudad.-

**Ref: PROTECCION POLICIVA VIF/0408/09**

medio de la presente, me permito solicitarle se sirva brindar PROTECCION POLICIVA ESPECIAL al señor (a) MARIA OLGA GARCIA OCAMPO de 49 años; residente en la Carrera 45 B / 21 a - 09 Sur, a fin de evitar cualquier clase de maltrato por parte de su esposo RODRIGO PERDOMO OVIEDO de 56 años, residente en la misma dirección.

A tiempo le solicito ordene a sus UNIDADES DE POLICIA informen al agresor (a) que debe de abstenerse de agredir o amenazar en forma física, verbal y Psicológica al señor (a) MARIA OLGA GARCIA OCAMPO de 49 años y a los de su NÚCLEO FAMILIAR, so pena de verse expuesto a las sanciones previstas en la ley 575/00, Decreto reglamentario 652/01.

Agradezco su atención.

  
JHON JAIRO RODRIGUEZ MUÑOZ  
Camisario Segundo de Familia

26  
8



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO



# ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

## CASA DE JUSTICIA

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA - CASA DE JUSTICIA  
BARRIO PORFIA CALLE 54 SUR N. 39 - 59  
TELEFONO 6707160

### BOLETA DE CITACION

VILLAVICENCIO \_\_\_\_\_ REF. 408  
 SEÑOR(A) Diego Carlos  
 DIRECCION 45/B. 27A sur Lakumara  
 SIRVASE 7/10 COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO EL DIA  
7/10 DEL CORRIENTE AÑO A LAS 4:00pm CON  
 EL FIN DE ADELANTAR DILIGENCIA DE ORDEN FAMILIAR, EL INCUMPLIMIENTO A  
 ESTA CITACION LE ACARREARA LAS SANCIONES DE LEY.

JHON JAIRO RODRIGUEZ MUÑOZ  
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA

EL CITADO



827

**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**  
**ABOGADA**

**SEÑOR**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.**  
**VILLAVICENCIO – META.**

**REF. :** Poder, Contestación de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

**DTE.:** RODRIGO PERDOMO OVIEDO.  
**DDO.:** MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO  
**RAD.:** 50001-31-10-001-2019-00257-00

**MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO**, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecina y domiciliada en Villavicencio – Meta, con todo respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**, también mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.732.046 de Cáqueza y T.P. N° 220.704 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación **conteste la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**, adelantada por el señor **RODRIGO PERDOMO OVIEDO**, quien es demandante dentro del proceso de la referencia, ello con el fin de que represente y defienda mis intereses en el presente asunto.

Mi apoderada queda investida de las facultades que consagra el artículo 77 del C.G.P., entre otras las de recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar, retirar demanda, desistir, presentar pruebas, sustentar recursos, solicitar el cumplimiento de la sentencia, ejecutarla, recibir dinero representado en títulos judiciales y en general todas aquellas inherentes al mandato que le confiero en pro de la defensa de mis intereses y cobro de la misma.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y condiciones del poder conferido.

Cordialmente,

*Maria Olga G. O.*

**MARIA OLGA GARCÍA OCAMPO**  
C.C. No 24.643.771 de Filadelfia, Caldas

Acepto

*Leidy Dayana Gomez Arenas*

**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**  
C.C. No 39.732.046 de Cáqueza.  
T.P. N° 220.704 del C. S. de la J.

DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRATIVA  
OFICINA JUDICIAL  
VILLAVICENCIO - META  
DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL

25 FEB 2020

En Villavicencio, Meta a los \_\_\_\_\_  
Compareció personalmente, en la Oficina Judicial  
*Maria Olga Garcia Ocampo*  
Con C.C. No *24643771* de *Filadelfia*  
Y manifiesta que conoce el contenido del anterior memorial y que  
por lo tanto es verídica y verdadera y que la firma que aparece  
fue puesta por él y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

*Maria Olga G. O.*

Firma Interesado



